



RESOLUCIÓN N.º 0063-2019/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 19 de febrero de 2019

VISTO:

El Expediente n.º 593-2018/SBNSDAPE que contiene la solicitud presentada por Jorge Omar Farfán Ochoa, como Director de la Red de Servicios de Salud Cusco Norte, mediante el cual peticiona la **DEMOLICIÓN** parcial de un área de 26.45 m², Avenida María Jesús Gamarra Mz. D, distrito de Ccorcca, provincia y departamento del Cusco, inscrito como parte de un predio de mayor extensión en la Partida Registral n.º 11027283 del Registro de Predios de la Oficina Registral de CUSCO de la Zona Registral n.º X – Sede Cusco a favor del Estado y anotado con CUS n.º 16338, en adelante el “predio”; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante “SBN”), es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales¹ y sus modificatorias (en adelante “la Ley”), su Reglamento² y modificatorias (en adelante “el Reglamento”);

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43 y 44 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales³ (en adelante “ROF de la SBN”), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es el órgano competente en primera instancia, para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor;

3. Que, el presente procedimiento administrativo se encuentra regulado en los artículos 114, 116 y 117 del Reglamento de la Ley N.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por el Decreto Supremo N.º 007-2008-VIVIENDA, publicado el 15 de marzo de 2008, y sus modificatorias;

4. Que, mediante el documento s/n del 03 de julio de 2018, recepcionado por esta Superintendencia el 6 de agosto de 2018 (folios 2 y 3), el Director Ejecutivo de la Dirección Regional de Salud Cusco – Red de Servicio de Salud Cusco Norte, en adelante “el administrado”, solicitó la emisión de la Resolución que autorice la demolición parcial de la infraestructura donde funciona el Puesto de Salud de Ccorcca, ubicado en la Avenida María Jesús Gamarra Mz. D, distrito de Ccorcca, provincia y departamento del Cusco, correspondiente inicialmente a un área de 59.24 m², que forma parte de un predio de mayor

¹ Aprobado por Ley N.º 29151, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 14 de diciembre de 2007.

² Aprobado con Decreto Supremo N.º 007-2008-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 15 de marzo de 2008.

³ Aprobado por el Decreto Supremo N.º 016-2010-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 22 de diciembre de 2010.



extensión inscrita en la Partida Registral N.º 11027283 de la Oficina Registral Cusco, a fin de realizar una nueva construcción de ejecución inmediata, para lo cual adjuntó: a) copia de la Partida Registral n.º 11027283 de la Oficina Registral Cusco (folios 4 y 5); b) Oficio n.º 015-2018-MPC-GI-SGOP del 27 de junio de 2018, emitido por la Sub Gerencia de Obras Públicas de la Gerencia de Infraestructura del Gobierno Municipal de Cusco mediante el cual pone en conocimiento de "el administrado" que requieren de autorización para intervenir en la infraestructura del predio y ejecutar una demolición parcial (folios 6 y 7); c) memoria descriptiva (folios 8 al 14); d) Resolución de Gerencia Municipal N.º 773-GM-MPC-2017 del 06 de diciembre del 2017 (folios 15 al 17); e) Informe Técnico de Evaluación de la Posta de Salud (folios 18 al 28); f) plano de distribución (folios 29 y 34); g) plano perimétrico (folio 30); h) Resolución Directoral de fecha 23 de noviembre de 2017 emitida por la Dirección Regional de Salud Cusco del Ministerio de Salud (folios 31 y 32); e i) copia del documento de identidad del representante de "el administrado";

5. Que, de acuerdo al artículo 114 del Decreto Supremo n.º 007-2008-VIVIENDA, la encargada de realizar los trámites de demolición, así como de sustentar la necesidad de demoler las edificaciones existentes en un predio estatal, es la entidad titular del bien o la entidad beneficiaria de algún acto de administración o disposición, quien está autorizada para suscribir los documentos que sean necesarios para tal efecto, con conocimiento de la entidad concedente;

6. Que, de conformidad al artículo 116 del Decreto Supremo n.º 007-2008-VIVIENDA, la necesidad de demoler total o parcialmente las edificaciones existentes en un predio estatal, es sustentada ante el Gobierno Regional con funciones transferidas o la SBN, y puede darse en alguno de los siguientes supuestos: i) Por el estado ruinoso de las edificaciones existentes, o ii) Cuando las edificaciones no respondan a los requerimientos de la entidad;

7. Que, evaluada la solicitud de "el administrado" se determinó que el área de 59.24 m², ubicado en la Avenida María Jesús Gamarra Mz. D, distrito de Ccorcca, provincia y departamento del Cusco, está inscrito dentro de un predio de mayor extensión en la Partida Registral n.º 11027283 de la Oficina Registral de Cusco (folios 4 y 5) a favor del Estado representado por el Ministerio de Salud y anotado con el CUS n.º 16338 (folio 36);

8. Que, asimismo, se advirtió que entre la documentación presentada por "el administrado" no obra documento alguno que acredite la conformidad del Ministerio de Salud en cuanto al pedido de autorización de demolición parcial del área de 59.24 m² del predio en cuestión, tomando en cuenta que es el Ministerio de Salud en representación del Estado quien figura como propietario del predio, por tanto, a fin de viabilizar dicho pedido, el Ministerio de Salud, debió brindar su conformidad haciendo suyo el requerimiento;

9. Que, por tal motivo y otros aspectos técnicos, mediante el Oficio n.º 10206-2018/SBN-DGPE-SDAPE del 30 de octubre de 2018 (folio 42), esta Subdirección realizó observaciones a la documentación presentada por "el administrado", otorgándole un plazo de diez días hábiles, computados a partir del día siguiente de su notificación, para subsanar las mismas, bajo apercibimiento de tenerse como no presentada su solicitud de conformidad al numeral 4 del artículo 141º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobada por el Decreto Supremo n.º 006-2017-JUS;

10. Que, en atención al Oficio descrito en el considerando anterior, "el administrado", mediante carta s/n recepcionado por esta Superintendencia el 23 de noviembre de 2018 (folio 45), aclaró que el área sobre el cual versa la solicitud de demolición parcial corresponde a 26.45 m² del área total del predio, adjuntando para tal efecto: i) memoria descriptiva (folios 46 al 50), ii) plano de ubicación (folio 51), y iii) copia del documento s/n de fecha 19 de noviembre de 2018, mediante el cual "el administrado" solicita al Ministerio de Salud autorice la demolición parcial del predio;

11. Que, en mérito a lo indicado en el considerando precedente, "el administrado" solicitó ante el Ministerio de Salud la formalización de la decisión de demoler parcialmente "el predio", sin embargo, se advierte que a la fecha no cuenta con el documento que acredite la conformidad del mencionado Ministerio, por tanto, no ha cumplido con subsanar las observaciones formuladas por esta Subdirección mediante el Oficio n.º 10206-1018-2018/SBN-DGPE-SDAPE;





RESOLUCIÓN N.º 0063-2019/SBN-DGPE-SDAPE

12. Que, por otro lado, tenemos que el artículo 117 de "el Reglamento" señala que, sin perjuicio de los trámites y requisitos exigidos por la autoridad municipal, la decisión de proceder con la demolición de inmuebles estatales se formaliza mediante Resolución del Gobierno Regional o de la SBN, de acuerdo con sus respectivas competencias;

13. Que, "del texto del artículo 117 del Reglamento, se advierte que para la formalización de la decisión de demoler (mediante la emisión de una resolución) no se requieren mayores requisitos; y se puede desprender que la sustentación de la necesidad de demoler es independiente y sin perjuicio de los trámites y requisitos que las entidades deben cumplir ante la autoridad municipal. En esa medida, no corresponde solicitar ni evaluar los requisitos que las entidades deben tramitar o cumplir ante otras entidades, como los requisitos para obtener la licencia de demolición del predio estatal, aun cuando este sea un bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación"⁴;

14. Que, de conformidad con lo descrito en el numeral 4 del artículo 3º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, son requisitos de validez de los actos administrativos entre otros la motivación, es decir, el acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico; lo cual es concordante con el numeral 6.1 del artículo 6 del cuerpo normativo antes citado que señala que la motivación deberá ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado;

15. Que, en consecuencia, corresponde hacer efectivo el apercibimiento contenido en el Oficio n.º 10206-2018/SBN-DGPE-SDAPE, por lo que debe declararse improcedente la solicitud de demolición presentada por "el administrado", y disponerse el archivo definitivo del presente procedimiento administrativo una vez que haya quedado firme la presente Resolución;

16. Que, de conformidad con el literal p) del Artículo 44 del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN aprobado por el Decreto Supremo n.º 016-2010-VIVIENDA del 21 de diciembre de 2010, faculta a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal a emitir resoluciones en materias de su competencia;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley n.º 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo n.º 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias, el Decreto Supremo n.º 016-2010-VIVIENDA, la Ley n.º 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" y el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 aprobado por el Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS; y,

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N.º 0153-2019/SBN-DGPE-SDAPE del 19 de febrero de 2019 (folios 53 y 54);

⁴ Texto tomado de la opinión vertida por la Subdirección de Normas y Capacitación en el Informe N.º 093-2017/SBN-DNR-SDNC del 23 de junio de 2017.



SE RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de demolición parcial presentada por Jorge Omar Farfán Ochoa, como Director de la Red de Servicios de Salud Cusco Norte, en virtud a los argumentos expuestos en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Disponer el **ARCHIVO DEFINITIVO** del procedimiento administrativo una vez consentida la presente Resolución.

Comuníquese y archívese.-



Abog. CARLOS REÁTEGUI SÁNCHEZ
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES